



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Restaurant Casona de Perales

DFZ-2024-336-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

FEBRERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable:	
Restaurant Casona de Perales	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Carlos Oliver 5719, , Alto Biobío, Región del Biobío
Provincia: Biobío	
Comuna: Alto Biobío	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
599	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

La denuncia de ruido fue encomendada, por medio del ORD OBB N° a la I. Municipalidad de Talcahuano (Anexo 1), en el marco del convenio de colaboración para la fiscalización existente entre ambas instituciones.

Que, según informó el ente municipal, personal del Departamento de Medio Ambiente, se intentó comunicar con la persona denunciante, para coordinar la medición, sin éxito.

Con fecha 04/01/2023, se efectuó inspección conjunta (Anexo 2), entre personal municipal y fiscalizadores de la oficina regional, constándose que el local se encontraba cerrado por vacaciones hasta el 16 de enero de 2024.

Señalar que durante la inspección, se intentó contactar a la persona denunciante desde teléfono municipal, sin éxito, y que adicionalmente se visitó la dirección de la persona denunciante, indicada en el formulario de denuncia, llamando a su puerta (vociferando), sin éxito.

Luego, y con base a lo anterior, se requirió a la persona denunciante, a través del ORD SIDEN-BIOBIO-016-2024, del 05/01/2024 (Anexo 3), informar un número de teléfono válido para coordinar la medición de ruido, tras la reapertura del local, otorgando un plazo de 5 días hábiles, sin que la persona denunciante proporcionará la información.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se recomienda el archivo de la denuncia, dado que persona denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta IA Casona de Perales 04.01.2024
2	Anexos DFZ-2024-336-VIII-NE

